



GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 30 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5466

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 78, No. 15.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 78, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No. 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No. 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No. 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS PELPEL CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arcozmena, No. 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 15 de 1928, de 14 de Marzo, por el cual se nombra Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo..... 1883

SECCIÓN SEPARADA

Resoluciones número 46, de 26 de Febrero de 1929..... 1883

Decreto número 41, de 26 de Febrero de 1929..... 1883

Resolución número 42, de 26 de Febrero de 1929..... 1883

Resolución número 43, de 10 de Marzo de 1929..... 1883

Decreto número 44, de 10 de Marzo de 1929..... 1883

Carta de Naturalidad..... 1883

SECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Decreto número 21, de 18 de Febrero de 1929..... 1884

Resolución número 21, de 18 de Febrero de 1929..... 1884

Decreto número 22, de 23 de Febrero de 1929..... 1884

Resolución número 23, de 23 de Febrero de 1929..... 1884

Decreto número 24, de 10 de Marzo de 1929..... 1884

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 35 de 1928, de 11 de Marzo, por el cual se pone en circulación cierta cantidad de moneda fraccionaria..... 1885

SECCIÓN SEPARADA

Decreto número 2, de 14 de Febrero de 1929..... 1885

Resolución número 22, de 15 de Febrero de 1929..... 1885

Resolución número 23, de 15 de Febrero de 1929..... 1885

Resolución número 25, de 15 de Febrero de 1929..... 1885

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1885

Solicitud de registrar marca de fábrica..... 1885

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1886

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1886

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1886

AVISOS OFICIALES..... 1886

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCIÓN NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 1º de Marzo de 1929.

Benoit Broques, martiniquense, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Benoit Broques la libertad condicional durante un mes que equivale a la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 53 DE 1929

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se nombra Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Dimas Luciano, Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo, con el sueldo establecido en la Ley 44 de 1925. El expresado empleado tendrá las atribuciones que le señala el Capítulo S del Reglamento de dicha Cárcel, expedido el 26 de Diciembre de 1924 por el Consejo de Cárcel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Charles Chambers, vecino de Colón, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Chambers la libertad condicional durante una parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el día veintidós (22) de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 28 de Febrero de 1929.

Juana Aurora Sánchez, panameña,

re de delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juana Aurora Sánchez la libertad condicional durante un mes que equivale a la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 2 de Marzo de 1929.

Es certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que el treinta de Enero último, consta que Gabriel Torres R. tiene actualmente más de veinte años de ser Agente de Policía y que durante ese tiempo ha observado buena conducta. Asimismo consta en certificado expedido por el Médico de dicho Cuerpo, que el Agente Torres R. se halla incapacitado para continuar prestando servicio en la Institución por sufrir de bronquitis crónica y debilidad pulmonar y clásica. El expresado Torres, en memorial de fecha 7 de los corrientes, ha pedido a este Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata la artículo 26 de la Ley 55 de 1924, o sea el sueldo que podría devengar en diez meses de servicio, gracia a que efectivamente tiene derecho, según las condiciones y acuerdo de acuerdo con el artículo trigésimo 36 de la Ley 66 de 1924, trámite por el postulante.

En virtud de lo expuesto y después de oír el consejo favorable del Señor Procurador General de la Nación, a quien se dió traslado de tal solicitud y cosa Vista, del 16 de Febrero en curso, figura en el expediente,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gabriel Torres R. un auxilio pecuniario de sesenta mil pesos (\$ 600.00) equivalente al sueldo que dice Agente habría podido devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 21 DE 1929

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se declaran en propiedad los nombramientos a que se refiere el Decreto número 14, de 31 de Enero de 1929.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse en propiedad los nombramientos hechos en interinidad por Decreto número 14, del presente año, en los señores José M. Alzamora, M. A. Noriega de Sáenz y Manuel B. Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 13—Panamá, Marzo 1^o de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuenta de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Alberto Talgram Cohen ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3^o del artículo 5^o de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Nautralidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedíase a favor del señor Alberto Talgram Cohen Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren,
SALUD!

Por cuanto que el señor Alberto Talgram Cohen ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expediente ser natural de Egipto, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Sara Scherren de Talgram Cohen, con quien tiene una hija llamada Sara Talgram Cohen Bustre, menor de edad, nacida en Panamá; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3^o, artículo 6^o de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Aguaadice el 6 de Marzo de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Alberto Talgram Cohen, declarandole panameño y, como tal, sujeto a los de-

beres y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referenda por el Secretario de Relaciones Exteriores a primera de marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección de Inmigración—Resolución número 22—Panamá, Febrero 16 de 1929.

En vista del memorial presentado a este Despacho por la señora Catherine Shaw, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad desde hace diez y seis años, por la cual solicita permiso para que se le permita la entrada al país a su hermano Herbert Davis, quien actualmente se encuentra en Kingston, Jamaica, como unidad de cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6^o de 1928.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que la señora Catherine Shaw, ha acompañado a su solicitud un Certificado expedido por el actual Registrador General del Estado Civil de Panamá, con el cual comprueba su antigua residencia en la República;

Que el Decreto Ejecutivo 57 de 1928, que fija el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar a Panamá en el presente año, en su artículo 1^o dispone lo siguiente:

“El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6^o de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándose en los siguientes hechos:

3º En su parentesco legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aún no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a nuestro país, el pasaporte del inmigrante Herbert Davis, una vez que éste le haya presentado el Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, con que compruebe ser hermano de la peticionaria Catherine Shaw.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección de Inmigración—Resolución número 23—Panamá, Febrero 19 de 1929.

El señor N. Rhodes por medio de

memorial de fecha 4 de los corrientes hace la siguiente consulta:

“Si los extranjeros de inmigración restringida casados en el exterior con panameñas pueden o no venir a domiciliarse en el territorio de la República acompañados de sus esposas?”

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La panameña que contrae matrimonio con un extranjero no pierde su calidad de nacionalidad panameña, por no figurar en esa causal entre las que hacen perder la nacionalidad en el artículo 79 de la Constitución.

Ahora bien, al tenor del artículo 83 del C. C. los esposos deben fijar de común acuerdo el domicilio consagrado y si el matrimonio, integrado por una panameña y un extranjero de inmigración restringida, resuelve domiciliarse en el territorio de la República, no hay disposición legal alguna que impida la decisión. De lo contrario se violaría el precepto legal arriba transcrita y el derecho fundamental de una panameña de escoger como domicilio cualquier punto del territorio de la República.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los extranjeros de inmigración restringida casados en el exterior con panameñas pueden venir a domiciliarse en el territorio de la República acompañados de sus esposas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección de Inmigración—Resolución número 24—Panamá, Febrero 28 de 1929.

Por medio de Resolución Ejecutiva número 13 de 4 de Septiembre del año pasado, esta Secretaría autorizó al Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de N. A., a petición de la señora Jestine Ashley, para que visara el pasaporte de la inmigrante Hyacinth Ashley, como unidad del cupo establecido por la Ley 6^o de 1928 en su artículo 12 y reglamentado más tarde por el artículo 3^o del Decreto Ejecutivo N° 24 de 11 de Julio de ese mismo año.

En memorial de fecha 26 de los corrientes, dirigido a este Despacho, la señora Jestine Ashley, manifiesta que en la anterior solicitud incurrió en un error al mencionar a su hija como Hyacinth Ashley, cuando su nombre completo es Ruby Hyacinth Ashley, y omitió a su nieta Carmine Jaqueline Ashley, menor de edad, lo que ha dado lugar a que el Cónsul General de Panamá, encargado de la visa de los pasaportes de éstas se haya negado hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Modifíquese la Resolución Número 13 de 4 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de autorizar al Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de N. A., para que vise con destino a este país, el pasaporte de Hyacinth, cuyo verdadero nombre es Ruby Hyacinth Ashley e de su hijo menor, Carmine Jaqueline Ashley.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección de Inmigración—Resolución número 25—Panamá, Febrero 28 de 1929.

El señor Máximo Clarence, mayor de edad, martiniquero y domiciliado en esta ciudad, ha solicitado de esta Secretaría, por medio de memorial de fecha 3 de Diciembre del año pasado, se permita venir al país a su sobrino político Severo Narayardon, menor de catorce años de edad, nacido en Fort de France, Martinica, como unidad del cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6^o de 1928.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que el peticionario afirma que Severo Narayardon es su sobrino político, y manifiesta comprometerse que él presentará ante el funcionario consular encargado de la visa de su parentesco, las pruebas necesarias para acreditar plenamente ese parentesco;

Que el señor Máximo Clarence ha acompañado a su solicitud un Certificado expedido por el actual Registrador General del Estado Civil de Panamá, con el cual comprueba su antigua residencia en la República;

Que el artículo 1º del referido Decreto número 57 de 1928 establece lo siguiente:

“El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6^o de 1928, para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándose en los siguientes hechos:

3º En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aún no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Authorízase al Cónsul de Panamá en Fort de France, Martinica, para que vise con destino a este país, el pasaporte del menor Severo Narayardon, quien reside en ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección de Inmigración—Resolución número 26—Panamá, Marzo 4 de 1929.

El señor H. S. Tason, mayor de edad, de la china, comerciante y en representación de la razón social “Hoip Hing Lung Ltd.”, solicitó por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 27 del mes próximo pasado, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6^o de 1928 se permita la inmigración de Lau Wah Cheng con el fin de que reemplace las funciones de Pong Choy Sing, quien se ausentó para la China con ánimo de no regresar.

Para resolver la petición anterior,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6^o de

1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan el impuesto o contribución por suma mayor de B. 5.000,00 por año, tendrán derecho de trazar al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá, que la razón social de "Hop Hung Lung Ltd." importa mercancías cuyos derechos ascienden a más de cinco mil balboas (B. 5.000,00) de conformidad con liquidaciones presentadas y verificadas.

Que ha comprobado igualmente, según consta en certificado expedido por la Panamá Agencies Company, que Pong Choy Sing salió del puerto de Balboa con destino a Hong Kong, China, a bordo del vapor "President Harrison", el día 28 de Julio de 1926; y

Que ha acompañado a su solicitud, para que sea analizada, la Cédula de Vecindad número 290, expedida por esta Secretaría a favor de Pong Choy Sing el 28 de Julio de 1926; lo que comprueba que el mencionado chino no tiene la intención de regresar al país.

Por las anteriores consideraciones

SE RESUELVE:

1º Permitir a la casa comercial "Hop Hung Lung" que traiga al país al chino Lau Wah Chong en reemplazo de Pong Choy Sing quien se ausentó definitivamente de la República. Impártense instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vis e consiente a nuestro país el pasaporte del mencionado Lau Wah Chong.

2º La razón social "Hop Hung Lung" se compromete a mantener empleado en su casa al chino Lau Wah Chong y que en caso de enfermedad atenderá a su curación. También estará obligado la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Lau Wah Chong; y

3º Cancelar todos los documentos que reposen en esta Secretaría relacionados con Pong Choy Sing. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 35 DE 1928
(28 II DE MARZO)

por el cual se pone en circulación cierta cantidad de moneda fraccionaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, F. H. AROSEMENA.

CONSIDERANDO:

Que ésta ya es en el país la nueva moneda fraccionaria cuya autorización se ordenó por Decreto número 10 de 1928;

Que la nueva moneda, aún cuando es de igual denominación de la que actualmente está en circulación, es de diferente tamaño y lleva inscripción diferente, lo que hace preciso que el Gobierno ordene su circulación y su aceptación forzosa;

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de presente Decreto póngase en circula-

ción moneda fraccionaria por valor de cincuenta mil milbaos (B. 50.000,00), de las denominaciones de cinco y dos y medio centésimos de balboa, en las cantidades y de las descripciones que a continuación se expresan:

MONEDA DE CINCO CENTESIMOS DE BALBOA.—Valor total:

B. 25.000,00.—Descripción: Aleación de setenta y cinco por ciento de cobre y veinticinco por ciento de níquel; tendrá el mismo peso, espesor y diámetro de la moneda feble de igual valor nominal de los Estados Unidos de América. En el anverso, en el centro, llevará el escudo de armas de la República; en el contorno en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase: "República de Panamá" y en la parte inferior en números arábigos, el año de la acuñación "1928". En el reverso, en el centro, el número 5; en la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Cinco centésimos de balboa"; y en la parte inferior, nueve estrellas.

MONEDA DE DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA.—Valor total: B. 25.000,00.—Descripción: Aleación de setenta y cinco por ciento de cobre y veinticinco por ciento de níquel; tendrá un diámetro de diez y ocho milímetros. En el anverso, en el centro, el busto de Vasco Núñez de Balboa; en el contorno, en la parte superior, la frase "República de Panamá" y en la parte inferior, en números arábigos, el año de la acuñación "1928". En el reverso, en el centro, el valor en letras: "Dos y medio centésimos de balboa".

Artículo 2º La moneda fraccionaria de que se ha hecho referencia, será de curso legal y de forzosa aceptación en el territorio de la República, en la misma proporción establecida para la actual moneda nacional de piezuelo.

Artículo 3º Desde la fecha del presente Decreto, el Gobierno, por conducto del Banco Nacional, donde será cambiada la nueva moneda, de igual valor, retirará la moneda fraccionaria de níquel de la denominación de dos y medio centésimos de balboa, actualmente en circulación.

Artículo 4º Tres meses después de la fecha del presente Decreto, la moneda fraccionaria de níquel de la denominación de dos y medio centésimos de balboa, que actualmente está en circulación, no será de aceptación forzosa; pero en cualquier tiempo será recibida, por su valor, en el Banco Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 32—Panamá, 24 de Febrero de 1929.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján de catre metros de frente por diez de fondo, a saber así: Por el Norte, casa de Gerónimo Tejada; por el Sur, casa de Manuel Castillo; por el Este, calle pública y por el Oeste, finca de arbustos frutales de varios dueños. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcción y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 33—Panamá, 13 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Emiliano Grimaldo para separarse del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Ceilán, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 34—Panamá, 15 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Rico L. Paniza para separarse del cargo de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 16 del presente mes de febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 35—Panamá, 19 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Leonardo Conte Q., para separarse del cargo de Contable General.

Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 11 de marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", residente en Düsseldorf, Alemania, solicito de ese Despacho, y a favor de dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que ella usa para amparar y distinguir en el comercio medios de conservación para vivieres, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, empastes para muñecas, materias colorantes, colores, metales en hojas, láminas; masillas (soldadura de vidriera); barnices, secativos, lejas (corrosivos), resinas, productos de resina, medios de disolución para lacas y pinturas, materias de pegar, betunes, medios de limpieza y conservación del cuero, aprestos, cera para sillas.

La marca consiste en la palabra

Sidulor

Acompaño los documentos que la ley exige sobre la materia.

Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, Febrero 2 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 247,413, a favor de la "Libby, McNeill & Libby", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en Union Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en las palabras distintivas RO-SE-DALE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Leonardo Conte Q., para separarse del cargo de Contable General.

Rose Dale

2. Efectos que ampara: Queso, "pork and beans" (queso con frijoles) en latas; frutas y legumbres conservadas y en latas; bayas, conservadas ("jams"), y mermeladas conservadas y en latas; salmuera en latas; los condimentos "catsup" (salsa de tomate), aceitunas, salsa chile, mostaza, y salmón dulce ("sweet relish"); y carne seca.

3. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1927.

Anexos: El poder que me facilita en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

ma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1927.

Anexos: El poder que me facilita en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 1^o de Febrero de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 247889, a favor de la "Chrysler Corporation", corporación organizada bajo las leyes del estado de Delaware, y domiciliada en N° 11, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, detalles de la cual son:

Anexos: El poder que me facilita en el asunto y los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 1^o de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

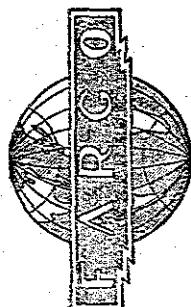
Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 2483570, a favor de la "Tide Water Oil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en N° 11, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva TY-COL.



Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: Consiste en la representación del globo terrestre traspasado por una faixa de forma espiralizada; sobre la faixa se leen las palabras distintivas FARGO y EXPRES.



República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 248059 a favor de la "A. S. Hinds Co" de 1922 Avienda Bloomfield, ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en la representación de un manojo de formas ovaladas que contiene: (a) en la parte superior, la representación del busto de una mujer dentro de un óvalo; y (b) en el centro, la palabra distintiva HINDS.



2. Efectos que ampara: Una lámina para el círculo y la ten.

3. Modo de aplicar: Se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes de cualquiera clase que los contenga, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc.

4. Reservaciones: Aunque la marca generalmente se usa en los colores negro y dorado, se reserva el derecho

2. Efectos que ampara: camiones de motor, omnibus "Buses", y las partes que se emplean en la construcción de ellos;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, recipiente de toda clase, en las cajillas etc, de los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: Los dueños han hecho uso de la marca en su negocio

Anexos: El poder que me facilita en el asunto y los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 1^o de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6 ^a de 1922...	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas dispuestas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase y dirigidas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a éstas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de parttera, como lo dispone el artículo 1^o del Decreto N° 5 de 4 de Marzo de 1923, por el cual se subroga el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1913, que reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.